

JICf
INFORME SECRETARIAL: despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver terminación del proceso por desistimiento presentado por la parte actora. Sírvese a proveer.
Santiago de Cali, diciembre 05 de 2023

Janeth Carvajal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2018-00597-00
DEMANDANTE	HUGO RICARDO LENIS ARANA
DEMANDADO	LUZ MARIA TRISTAN GIL Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1632

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con la facultad expresa para desistir, manifiesta que desiste de la demanda. (archivo 25SolicitudDesistimientoTotalDemanda).

Así las cosas, atendiendo a que la parte demandada no coadyuvó el escrito de desistimiento, conforme lo previsto en el artículo 316 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS., se pondrá en conocimiento para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte demandada, por el término de tres (03) días, la manifestación de desistimiento hecha por la parte actora, para los efectos del artículo 316 numeral 4 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

SEGUNDO: Vencido el término, vuelva a despacho para resolver el desistimiento.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9fe62005eb97a6582042cd0602910c5af754a0f5fb0aca3cbbb36307758549**

Documento generado en 05/12/2023 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diciembre 05 de 2023

Janeth Carvajal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00538-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GARCIA IBARRA
DEMANDADO	FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE "FUNDALISUVALLE" Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3014

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2957 de fecha 24/11/2023 notificado en Estado del día 27/11/2023, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS ALBERTO GARCIA IBARRA** contra la **FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE "FUNDALISUVALLE"**., representada legalmente por la señora **JESUS DEL SOCORRO ANGULO RIVERA** o quien haga sus veces; y **JESUS DEL SOCORRO ANGULO RIVERA** y **JOSE MANUEL ANGULO RIVERA**, como personas naturales.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **XIMENA LEAL TELLO** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 189013 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f38db6bd3ae12544bb939d33a2b7d0d5f8263a24fe2b5e1e2c90f369a60d270**

Documento generado en 05/12/2023 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00565-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diciembre 05 de 2023

Janet Carvajal

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00565-00
DEMANDANTE	CARMEN MIREYA GUTIERREZ RUBIANO
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3007

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **CARMEN MIREYA GUTIERREZ RUBIANO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES-**, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **CARMEN MIREYA GUTIERREZ RUBIANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES-**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14cf0038be45d90a8ad115f6d346781d0cae172a77b36a6794e934d684e6492**

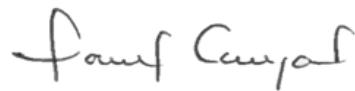
Documento generado en 05/12/2023 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00569-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 05 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00569-00
DEMANDANTE	CRISTHIAN JEISON PARRA RAMIREZ
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3008

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **CRISTHIAN JEISON PARRA RAMIREZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para adelantar ante la jurisdicción laboral, Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, toda vez, que en el poder se indica que está facultado para iniciar Acción de Tutela. En tal sentido deberá, aportar nuevo poder.
2. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar las pretensiones 3.1; 3.2; 3.5; y 3.6., que fueron enunciadas en el escrito de demanda. Por tanto, deberá aportar nuevo poder.
3. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, toda vez que, el aportado con la demanda data del 21/06/2022.
4. No se aportó como prueba copia de la terminación injusta del contrato de trabajo, relacionado en el acápite de pruebas documentales.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **CRISTHIAN JEISON PARRA RAMIREZ** en contra de la **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0892dfb3a9139b35fbc0118d226183fb1ed9143315009607170fe9be3d8283dc**

Documento generado en 05/12/2023 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>